MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2013

Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos

SUMARIO:

A.- PRESENTACIÓN. B.- DATOS GENERALES RELATIVOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. 1. Regulación normativa, 2. Funciones, 3. Funcionamiento, 4. Composición, 5. Personal de la Comisión.- C.- ESTRUCTURA DE ACTIVIDADES. I.- Reuniones: 1. Pleno. 2. Comisión Permanente. II.- Decisiones, Laudos Arbitrales y otro tipo de actuaciones llevadas a cabo en los expedientes abiertos en la CCNCC, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenios colectivos. III.- Consultas sobre el ámbito funcional de convenios colectivos. IV.- Extensiones de convenio colectivos. V.- Jornadas de Estudio. VI.- Foro de Debate sobre "La ultraactividad de los convenios colectivos". VII.- Estudios sobre negociación colectiva: a) Estudio realizado por los Servicios Técnicos sobre "Denuncia, ultraactividad y arbitraje obligatorio de los convenios colectivos", b) Estudios plurianuales en fase de realización a diciembre de 2013, c) Estudio propuesto para el año 2014. VIII.-Publicaciones. IX.- Guía de la Negociación Colectiva para el año 2014. X.- Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva. XI.- Memoria de Actividades. XII.-Página Web. XIII.- Mapa de negociación colectiva. XIV.- Otras actividades. XV.-Trámites administrativos generales y comunes: 1. Registro de documentos: entradas y salidas, 2. Agenda, direcciones y datos. XVI.- Asuntos varios internos: 1. Personal, 2. Instalaciones y material, 3. Varios. ANEXO: Expedientes de Extensión de Convenios informados por la Comisión, agrupados por actividades económicas, durante el período 1986/2012.

A.- PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 7.1.f) del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (BOE de 28 de septiembre), se ha elaborado por su Secretario, Luís García García, la Memoria de Actividades de esta Comisión correspondiente al año 2012, para su aprobación por el Pleno de la misma, conforme a lo previsto en el art. 10.3 del RD 1362/2012, de 27 de septiembre.

En la elaboración de la presente Memoria se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1997 (BOE de 23 de junio de 1997) e Instrucciones concordantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre ahorro en la gestión administrativa, específicamente referido a publicaciones de "memorias", y, en su virtud, se procede a resumir en todo lo posible, sin perjuicio de conservar de manera sucinta y aún esquemática, toda la información necesaria para ofrecer una visión general y clara de las actividades de esta Comisión en el año 2013.

Esta Memoria pone de manifiesto el mantenimiento de las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva de esta Comisión y, también, el importante desarrollo de la nueva función decisoria que, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, le fue conferida originariamente por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, y, después, por la Ley 3/2012, de 6 de julio, y que ha tenido su pleno desarrollo con el nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, publicado en el BOE de fecha 28 de septiembre de 2012, de acuerdo con el RD 1362/2012, de 27 de septiembre.

Por lo demás, y con la incorporación de los datos informativos relativos a la nueva función decisoria que sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo le ha sido conferida a esta Comisión, la presente Memoria mantiene la estructura sistemática adoptada en las Memorias anteriores, al objeto de proporcionar una más ordenada y mejor información sobre las actividades de la Comisión, manteniéndose, al tiempo, los indicadores contenidos en las Memorias precedentes, con respecto a las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva de esta Comisión. Señalar, no obstante, la novedad introducida en este Memoria de incorporar un primer Anexo con la relación resumida de los expedientes tratados en el año 2013 por la Comisión sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, y el sentido de las Decisiones, Laudos u otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al respecto, y de incorporar también un segundo Anexo con la relación de los expedientes de consultas informados por la Comisión durante el año 2013.

B.- <u>DATOS GENERALES RELATIVOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA</u> <u>NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS</u>

1.- Regulación normativa

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, dispuso la creación de una "Comisión Consultiva Nacional" a la que atribuyó la función de "asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios", que habría de funcionar con una composición de nivel tripartito, siendo de significar que en la Disposición Final Segunda del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dicha Comisión aparece ya mencionada expresamente como "Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos".

En desarrollo de la mencionada Disposición Final Octava del Estatuto de los Trabajadores, se dictaron dos disposiciones reglamentarias que, durante casi 30 años, han venido regulando su constitución y funcionamiento, a saber, el Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y la Orden de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento, hasta la entrada en vigor de su nuevo Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

Por otra parte, en sus ya 30 años de funcionamiento, esta Comisión ha asumido otras importantes tareas o funciones. Así, se recuerda la tarea desarrollada durante el periodo 1996/2002 en el proceso de sustitución de las antiguas Ordenanzas de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto de los Trabajadores, y la función asumida en el año 2006 como observatorio de la negociación colectiva para la información, estudio y difusión de la negociación colectiva, que le fue atribuida por la Disposición Adiciona Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del Empleo.

Llegado a este punto, cabe señalar que en el año 2011, la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, fue objeto de nueva redacción por el Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva (BOE de 11 de junio), al disponer la creación y funciones que habría de desarrollar el nuevo Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, en sustitución de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, con la previsión de que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, habría de desarrollarse las disposiciones reglamentarias necesarias para regular la constitución, organización y funcionamiento del mencionado Consejo, en tanto que en la Disposición Transitoria Segunda del citado Real Decreto-Ley 7/2011,

se preveía que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos continuaría realizando su actividad hasta que se produjera la entrada en funcionamiento del ya citado Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, tras el desarrollo de sus normas reglamentarias.

Es de considerar, sin embargo, que la regulación contenida en el Real Decreto-Lev 7/2011, de 10 de iunio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, en orden a la creación del aludido Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, así como al desarrollo de las normas reglamentarias necesarias para regular su constitución, organización funcionamiento, decayó tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, al disponer en su Disposición Adicional Quinta una nueva redacción de la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y regular el mantenimiento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y sus funciones, entre las que se encuentran las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva que ha venido desarrollando esta Comisión y, también, la nueva función decisoria sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, de acuerdo con el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y señalar también que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de las previsiones contempladas en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva.

Llegado a este punto, resulta obligado referirse a que en el Boletín Oficial del Estado de 28 de septiembre de 2012, se publicó el nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de acuerdo con el RD 1362/2012, de septiembre, en base al cual se ha elaborado la presente Memoria.

Por otra parte, dentro de este apartado, debe señalarse que esta Comisión fue adscrita orgánicamente en el momento de su constitución en el año 1983 al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que modificó parcialmente dicha estructura básica, la adscribió, posteriormente, a la Dirección General de Trabajo y que, actualmente, se encuentra adscrita a la Dirección General

de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Departamento.

2.- Funciones

El artículo 3 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, dispone que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos desarrollará las siguientes funciones:

- a) Funciones consultivas en orden al planteamiento y determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos, así como emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo establecidos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- **b)** Observatorio de la negociación colectiva, que englobará la información, el estudio, la documentación y la difusión de la misma.
- c) Funciones decisorias sobre la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Por otra parte, en el artículo 12.1 del citado RD 1362/2012 se dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades, A su vez, en el apartado 2 de este mismo artículo se dispone la Comisión será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del Real Decreto 1362/2012, dispone que están legitimados para consultar a la Comisión sobre las materias que pueden ser objeto de consulta ante la misma las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acredite un interés legítimo en la consulta que formule, y también cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

A su vez, en el artículo 18 del Real Decreto 1362/2012 se dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de

condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, y que en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Dentro de este apartado, interesa señalar que, en el año 2013, para el estudio de las consultas planteadas a la Comisión sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos, en orden a la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas, se ha seguido el procedimiento de actuaciones aprobado al efecto por el Pleno de la Comisión, en la reunión celebrada el 22 de septiembre de 2005. con la particularidad de que para el caso de consultas relacionadas con empresas que tengan representantes de trabajadores se ha precisado que la parte consultante deberá acreditar que la contraparte es conocedora de la consulta planteada. En este mismo contexto, interesa señalar también que para dictaminar sobre los procedimientos de extensión de convenios, la Comisión está previsto que actúe conforme al procedimiento de extensión de convenios regulado en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores. Es lo cierto, sin embargo, que en el año 2013 no ha tenido ninguna actuación al respecto.

3.- Funcionamiento

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de acuerdo con su nuevo Reglamento, puede funcionar en Pleno y en Comisión Permanente. De manera ordinaria la Comisión funciona en Comisión Permanente, si bien la Comisión Permanente puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y decisiones.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presidente o de quien le sustituya, de la mitad, al menos, de sus miembros y del Secretario o de quien le sustituya.

Los acuerdos se adoptan, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno (emisión de informe en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y decisión en el procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de

septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y designación de arbitro en este último procedimiento).

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario pueden formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que, como tal, se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

4.- Composición

El Pleno está integrado por el Presidente y todos los vocales que representan a la Administración General del Estado y a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como por su Secretario. El Presidente actual, D. Ángel Blasco Pellicer, ha sido designado por la Ministra de Empleo y Seguridad Social (BOE de 12/05/2012), previa consulta a las Asociaciones Empresariales y Sindicales más representativas, entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de las relaciones laborales. La composición tripartita de esta Comisión se traduce en la integración en la misma de seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las Organizaciones Sindicales más representativas y seis de las Asociaciones Empresariales más representativas. Por cada grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secretario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos que la constituyen, así como por su Secretario. La designación de los miembros de la Comisión corresponde al Pleno de la misma, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación. Su composición actual responde a lo acordado en este sentido en la reunión del Pleno 151, celebrada el día 14 de octubre de 2012, a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

La composición actual del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos viene determinada por la Orden ESS/862/2012, de 27 de abril de 2012 (BOE de 28/04/2012 y corrección de errores en BOE de 4/05/2012), por la que se designa a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y, también, por las siguientes Órdenes: ESS/2264/2012, de 16 de octubre de 2012 (BOE de 24/10/2012); ESS/2631/2012, de 7 de diciembre de 2012 (BOE de 11/12/2012) y ESS 1132/2013, de 6 de junio de 2013 (BOE de 19/06/2013).

La composición del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se configuraba, a 31 de diciembre de 2013, de la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Ángel Blasco Pellicer.

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares: D. Pablo Hernández-Lahoz Ortiz

D. Javier Thibault Aranda

D. José Ignacio Sacristán EncisoD. Javier Gómez-Hortigüela AmilloD. José Manuel Rodríguez de Castro

Da Cristina Barroso Francia

Suplentes: Da Raquel Peña Trigo

D. Bernardo Ramos Alonso D. Rafael García Matos

D. Miguel Fernández Díez-Picazo

D. Rafael García Matos Dª Olga Valero San Paulo

Da Luz María Blanco Temprano

Representantes de las Organizaciones Sindicales

CC.00.

Titulares: D. Miguel Sánchez Díaz

Da Eva Silván Delgado

Suplentes: D. Ramón Górriz Vitalla

Da. Esmeralda Sanz Berzal

<u>U.G.T.</u>

Titulares: D. Antonio Ferrer Sais

Da Elena Gutiérrez Quintana

Suplentes: Da Susana Bravo Santamaría

D. Jesús San Sebastián Solar

ELA-STV

Titular: D. Joseba Villarreal Olaizola

Suplente: D. Mitkel Lakunza Vicario

Titular: D. Antolín Alcántara Álvarez

Suplente: D. Luís Burgos Díaz.

Representantes de las Organizaciones Empresariales:

C.E.O.E.

Titulares: Da Beatriz Aguirre Cavero

D. José de la Cavada Hoyo
D^a Ana Isabel Herráez Plaza
D. Félix Martín-Monzú Martínez.
D^a María Dolores Ruilópez Egido

CEPYME

Titulares: D. Roberto Suárez García.

C.E.O.E.

Suplentes: D. Miguel Canales Gutiérrez

D. Pedro C. Fernández AlénD. Conrado López GómezD. José Luís Vicente Blázquez

CEPYME:

Suplentes: Da Teresa Díaz de Terán López

D. José Ignacio Torres Marco

SECRETARIO: D. Luis García García

La composición actual de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, se configura de la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Ángel Blasco Pellicer.

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares: D. Javier Thibault Aranda.

D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo

Suplentes: Da Cristina Barroso Francia

D. Rafael García Matos

Representantes de las Organizaciones Sindicales

CC.00

Titular: D. Miguel Sánchez Díaz

Suplente: Da Eva Silván Delgado

U.G.T

Titular: Da Susana Bravo Santamaría

Suplente: Da Elena Gutiérrez Quintana

Representantes de las Organizaciones Empresariales

C.E.O.E. y CEPYME

Titulares: D. José de la Cavada Hoyo

Da Ana Isabel Herráez Plaza

Suplentes: D. Roberto Suárez García

Da Teresa Díaz de Terán López

SECRETARIO: D. Luis García García

5.- Personal de la Comisión

Al término del año 2013, la plantilla de personal de la Comisión se conformaba de la forma siguiente:

1.- Vocal-Asesor:

D. Ignacio Ruíz Miguel

Funcionario del Cuerpo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Nivel 30.

2.- Secretario de la Comisión:

D. Luís García García

Funcionario del Cuerpo de Letrados de AISS. Coordinador, Nivel 29.

3.- Jefa del Área Económica:

Da. Paloma Peláez Rodríguez

Funcionaria de E. Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Nivel 28.

4.- Jefe del Área Jurídica:

Da. Rocío Peña Portillo

Funcionaria del Cuerpo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Nivel 28.

5.- Jefa de Servicio:

Da. Martina Navarro Valderas

Funcionaria del Cuerpo de la Subinspectora de Empleo y Seguridad Social, Nivel 26

6.- Analista Programador:

D. Miguel Angel Jiménez Martín, Funcionario del Cuerpo Técnicos Auxiliares de Informática, Nivel 18.

7.- Jefa de Negociado:

Da. Susana Gallego Pérez

Funcionaria del Cuerpo Auxiliar Administrativo, Nivel 18.

8- Jefa de Negociado:

Da. Pilar Sierra Hurtado

Funcionaria del Cuerpo Auxiliar Administrativo, Nivel 18.

9.- Ordenanza:

D. Juan Manuel Yerpes Marín

Personal laboral, que presta también servicio a la Oficina de la OIT.

C.- ESTRUCTURA DE ACTIVIDADES

I .- Reuniones

1.- Reuniones del Pleno

En el año 2013, el Pleno de la Comisión celebró once reuniones, todas ellas de carácter extraordinario, por razón de la urgencia de los asuntos a tratar en dichas reuniones. Por otra parte, estas reuniones se realizaron fuera de la Sede de la Comisión como consecuencia de la desaparición de la Sala de Juntas que había en la misma, para la realización de despachos necesarios para el nuevo personal incorporado a su plantilla, tras el reconocimiento que tuvo esta Comisión en el año 2006 como Observatorio de la Negociación Colectiva.

Las fechas de las reuniones del Pleno, cada una de las cuales fue convocada en tiempo y forma con expresión del Orden del Día establecido, con la

documentación precisa para ello, levantándose la correspondiente Acta de lo tratado en las mismas, fueron las siguientes:

Pleno nº 151	9 de enero de 2013
Pleno nº 152	23 de enero de 2013
Pleno nº 153	7 de febrero de 2013
Pleno nº 154	15 de febrero de 2013
Pleno nº 155	7 de marzo de 2013
Pleno nº 156	4 de abril de 2013
Pleno nº 157	21 de mayo de 2013
Pleno nº 158	27 de junio de 2013
Pleno nº 159	8 de julio de 2013
Pleno nº 160	1 de agosto de 2013
Pleno nº 161	12 de septiembre de 2013

Como puede deducirse del cuadro siguiente, el número de reuniones que ha tenido el Pleno de la Comisión en el año 2013 ha aumentado de forma muy considerable, situándose por encima de los años de mayor actividad desde que viene funcionando esta Comisión, como sucedió en el año 2000 en que hubo que informar sobre numerosos expedientes de extensión y actuar en temas relacionados con el proceso de sustitución de las antiguas ordenanzas laborales, y ya más recientemente, en el año 2012, con motivo sobre todo del tratamiento de expedientes de inaplicación de convenios, promovidos ante la Comisión, y ello al margen de las reuniones celebradas en el año 2013 por la Comisión Permanente, a las que se hará referencia más adelante.

Número de reuniones del Pleno celebradas desde el inicio de su funcionamiento (1984)

Años	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Nº de Plenos	8	5	6	4	4	6	4	5	4	5

Años	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Nº de Plenos	6	7	6	5	7	5	8	5	6	6

Años	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Nº de Plenos	6	5	4	5	4	4	1	2	7	11

En las reuniones del Pleno de la Comisión, celebradas en el año 2013 se trataron principalmente de los siguientes temas:

Reunión del Pleno nº 151 (9 de enero de 2013

 Tratamiento del Expediente 12/2012, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Unión Minera del Norte, S.A,"

- Tratamiento inicial del Expediente 14/2012, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "UNIPOST".
- Aclaración del sentido de uno de los criterios fijados en el año 2005, de que para el planteamiento de consultas efectuados a instancia de empresas o representantes de trabajadores la parte consultante deberá acreditar tan sólo que la contraparte es conocedora de la consulta planteada.

Reunión del Pleno nº 152 (23 de enero de 2013)

 Tratamiento del Expediente 15/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Coto Minero del Cantábrico, S.A."

Reunión del Pleno nº 153 (7 de febrero de 2013)

 Tratamiento del Expediente 1/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U., en relación a los Tripulantes Técnicos de Vuelo de la citada empresa.

Reunión del Pleno nº 154 (15 de febrero de 2013)

 Tratamiento del Expediente 2/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo relacionadas con la función de certificación técnica de instalaciones de navegación aérea establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "AENA".

Reunión del Pleno nº 155 (7 de marzo de 2013)

- Tratamiento del Expediente 3/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U.", en relación a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros de la citada empresa.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 15 en total, y 13 de ellos por unanimidad.

Reunión del Pleno nº 156 (4 de abril de 2013)

 Tratamiento del Expediente 4/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A.", en relación a los Tripulantes Técnicos de Vuelo de la citada empresa.

Reunión del Pleno nº 157 (21 de mayo de 2013)

- Tratamiento del Expediente 5/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por las empresas "Roca Sanitario, S.A." y "Roca Corporación Empresarial, S.A.".
- Aprobación de la Memoria de Actividades 2012 de la CCNCC.
- Tratamiento de temas relacionados con el Foro de Debate sobre" Ultraactividad de los Convenios Colectivos, fijado para el día 29 de mayo de 2013.

Reunión del Pleno nº 158 (27 de junio de 2013)

- Tratamiento del Expediente 6/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa ""Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U.", en relación a los tripulantes de Cabina de Pasajeros de la citada empresa.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 19 en total, y 14 de ellos por unanimidad.

Reunión del Pleno nº 159 (8 julio de 2013)

- Tratamiento del Expediente 7/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Servicios Quiviesa, S.L."

Reunión del Pleno nº 160 (1 de agosto de 2013)

- Tratamiento del Expediente 14/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Brillosa, S.L.".
- Tratamiento del Expediente 17/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Restiruña, S.L.".
- Tratamiento del Expediente 18/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Inasa Foil, S.A.U.".

Reunión del Pleno nº 161 (12 de septiembre de 2013)

- Tratamiento del Expediente 19/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Arquisocial, S.A.".

2.- Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la Comisión, constituida en el año 2012 tras la entrada en vigor del su nuevo Reglamento, se reunió en el año 2013 en 8 ocasiones, en las que se trataron los siguientes temas:

Reunión nº 2 (8-07-2013)

- Designación de D. Francisco González de Lena como árbitro en el Expediente nº 9/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Alcoa Inespal, S.A.", de acuerdo con la respuesta <u>mayoritaria</u> obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.
- Designación de D. Joaquín García Murcia como árbitro en el Expediente nº 12/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "LA VOZ DE GALICIA, S.A.", de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.

Reunión nº 3 (16-07-2013)

- Designación de Da Mercedes López Balaguer como árbitro en el Expediente nº 10/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Gráficas Estella, S.A.", de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.
- Designación de D. Alfredo Montoya Melgar como árbitro en el Expediente nº 16/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Unipost, S.A.U.", de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.

Reunión nº 4 (1-08-2013)

Tratamiento del Expediente 13/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Moreda Riviere Trefilerías, S.A.", con centro de trabajo en Gijón, por no haberse obtenido mayoría absoluta de respuestas de los miembros de la Comisión Permanente en orden a la actuación procedimental que debía de seguirse en el procedimiento abierto en este expediente.

Reunión nº 5 (19-09-2013)

- Designación de D. Jordi García Viña como árbitro en el Expediente nº 20/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Transportes Urbanos de Zaragoza, S.A.U.", de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.
- Tratamiento sobre temas relacionados con la organización de las Jornadas sobre Negociación Colectiva 2013 de la Comisión.
- Tratamiento sobre cuestiones relacionadas con la Guía de la Negociación 2014.
- Información del Presidente de la Comisión en torno al estudio llevado a cabo por los Servicios Técnicos sobre la denuncia y ultraactividad de los convenios colectivos publicados a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, y que no consta como denunciados en la base de datos del REGCON.

Reunión nº 6 (15-10-2013)

- Designación de D. Rafael Martínez de la Gándara como árbitro en el Expediente nº 22/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A.", de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.
- Tratamiento sobre temas relacionados con la organización de las Jornadas sobre Negociación Colectiva 2013 de la Comisión, fijada para el día 21 de noviembre de 2013.
- Entrega e información acerca del estudio realizado por los Servicios Técnicos de la Comisión sobre "Denuncia, ultraactividad y arbitraje obligatorio de los convenios colectivos", sobre la base de los convenios colectivos publicados a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, y que no consta como denunciados en la base de datos del REGCON.
- Tratamiento de la solicitud de aclaración formulada por el Comité de Empresa de Trefilería Moreda Riviere (Gijón), sobre dos aspectos de la Decisión acordada por la CCNCC, en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 1 de agosto de 2013, en relación al Expediente de Inaplicación nº 13/2013.

Reunión nº 7 (24-10-2013)

- Designación de Da. Carmen Ortíz Lallana como árbitro en el Expediente nº 23/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Seguridad Empresarial de Navarra, S.L.", de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.
- Designación de D. Alfredo Montoya Melgar como árbitro en el Expediente nº 24/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Gate Gourmet, S.L.", de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 23 en total, y 20 de ellos por unanimidad.
- Tratamiento sobre temas relacionados con la organización de las Jornadas sobre Negociación Colectiva 2013 de la Comisión.
- Tratamiento sobre diversas cuestiones en torno al estudio que va a proponer la Comisión para el año 2014, a falta de concretar el tema del mismo y la forma de contratación.

Reunión nº 8 (13-11-2013)

- Tratamiento del Expediente 21/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Multicines y Espectáculos Centro, S.L., por no haberse obtenido mayoría absoluta de respuestas de los miembros de la Comisión Permanente en orden a la actuación procedimental que debía de seguirse en el procedimiento abierto en este expediente.
- Designación de D. Faustino Cavas Martínez como árbitro en el Expediente nº 25/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Transports Ciutat Comtal, S.A.", de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.
- Tratamiento del expediente de consulta preparado para esta reunión, que fue informado por mayoría.
- Tratamiento del estudio que va a proponer la Comisión para el año 2014 con

el título " Evolución del sistema de clasificación de categorías y grupos profesionales en la negociación colectiva y sus repercusiones", y sobre la convocatoria que se va a realizar con las bases de este estudio, una vez conocida su dotación económica.

Reunión nº 9 (18-12-2013)

- Tratamiento del Expediente 27/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "DBApparel Spain, S.L.".
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 18 en total, y 16 de ellos por unanimidad.
- Información sobre el Mapa de Negociación Colectiva
- Información sobre el Proyecto "Análisis Cualitativo de la Negociación Colectivo". Lex Nova.

II.- Decisiones, Laudos Arbitrales y otro tipo de actuaciones llevadas a cabo en el año 2013 por la CCNCC en relación a los expedientes sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo.

Durante el año 2013 la Comisión ha estudiado un total de 30 solicitudes de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, siendo adoptadas través de su Pleno o de su Comisión Permanente un total de 17 Decisiones, 9 mediante Laudos Arbitrales relacionados con esta misma materia, dictados por los árbitros designados al efecto de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y 4 fueron archivadas. Al respecto, es de significar, de una parte, que entre las citadas Decisiones se encuentran las relativas a los Expedientes de Inaplicación iniciados en el año 2012 y que se han tramitado finalmente en el año 2013, y, de otra parte, que en dicho cómputo no se relacionan los Expedientes de Inaplicación pendientes de resolverse a finales de 2013, como son, en concreto, el Expediente 28/2013, promovido por la empresa Unipost, S.A., cuya tratamiento está previsto para la reunión del Pleno fijada para el día 14 de enero de 2014, y el Expediente 29/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa Vinzeo Premium Services.

En el Anexo I de esta Memoria se relacionan de forma resumida, y atendiendo a su orden numérico, los Expedientes sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio tratados en el año 2013 por la CCNCC, así como el sentido de las Decisiones, Laudos u otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al efecto en la CCNCC.

III.- Consultas sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos

En el año 2013, la Comisión ha emitido 75 informes, 60 de ellos por unanimidad, relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios, en orden a la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas, en tanto que se han archivado 24 expedientes de consultas por no haberse subsanado la documentación complementaria solicitada, tras el estudio inicial de las citadas consultas. Por otra parte, los Servicios Técnicos de la Comisión han respondido directamente por escrito a 10 consultas sobre las que se había abierto expediente, por referirse a materias que no son competencia de la Comisión, habiéndose recibido el desistimiento en el caso de 2 consultas. Al término del año 2013, quedaban pendientes de resolver 47 consultas, bien por estar en fase de estudio o bien por estar pendientes de completarse la información requerida de la parte consultante o, en su caso, de la Comisión Paritaria a la que se hubiera podido solicitar su criterio sobre la cuestión planteada en alguna consulta.

En el Anexo II de esta Memoria se relacionan por orden numérico los Expedientes de Consultas informados en el año 2013 por la CCNCC, con un resumen de los informes aprobados al efecto.

Por otra parte, y dentro de este apartado, cabe referirse también al aumento de las consultas efectuadas a diario desde muy diversas instancias, sobre todo por Internet o por vía telefónica, y referidas incluso a materias que no son competencia de esta Comisión, todo lo cual suele determinar una considerable actividad que resulta difícil de evaluar, toda vez que, aunque estas consultas son igualmente contestadas, no se efectúa la apertura de ningún expediente en relación a las mismas.

IV- Extensiones de convenios colectivos

En el año 2013 la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos no ha informado sobre ningún expediente de extensión de convenio, constituyendo ello un exponente de la falta o escasa utilización de este procedimiento, regulado en el art.92.2 del Estatuto de los Trabajadores, al menos por lo que se refiere al ámbito de actuación de la Comisión en este tipo de procedimientos, como ya se pudo advertir en año 2012, en que sólo se informó tan sólo sobre un expediente de extensión de convenio, contrastado con las actuaciones que ha tenido la Comisión en años anteriores en la citada materia

En el Anexo III de esta Memoria se hace referencia a todos los expedientes de extensión informados por esta Comisión durante el período 1986/2013, agrupados por actividades.

V.- Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, después de haber organizado fuera de Madrid sus tradicionales Jornadas anuales de Estudio sobre Negociación Colectiva, con el objetivo de reforzar la presencia de esta Comisión en las Comunidades Autónomas y poder conocer al tiempo la situación de la negociación colectiva en las Comunidades donde se celebraron estas Jornadas, volvió en el año 2010 a organizar estas Jornadas en Madrid, y así ha sucedido también en el año 2013. Estas Jornadas se celebraron el día 21 de noviembre de 2013, en el Salón de Actos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con el siguiente:

PROGRAMA

XXVI JORNADAS DE ESTUDIO SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- 9,00 h. Acreditación y entrega de documentación
- 9,15 h. Inauguración y presentación
- Da. Engracia Hidalgo Tena. Secretaria de Estado de Empleo. MEYSS.
- 9,30 h. Mesa redonda y coloquio
- "LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: SITUACIÓN Y RETOS DE FUTURO"

Intervienen:

- D. Ramón Górriz Vitalla. Secretario de Acción Sindical de CC.OO.
- D. Antonio Ferrer Sais. Secretario de Acción Sindical de UGT
- D. José de la Cavada Hoyo. Director de Relaciones Laborales de CEOE
- Da Teresa Díaz de Terán López . Directora del Departamento Socio Laboral de CEPYME

Modera:

- D. Javier Thibault Aranda. Director General de Empleo. MEYSS
- 11,00 h. Pausa-Café
- 11,30 h. Ponencias y coloquio: "LOS PERÍODOS DE CONSULTAS" Primera Ponencia:
- "Los sujetos titulares de las consultas. Legitimación negocial"
- Prof. Dr. D. Jordi García Viña.

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Barcelona

Segunda Ponencia:

"Desarrollo y contenido de las consultas"

Prof. Dr. D. José María Goerlich Peset.

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Valencia.

Tercera Ponencia:

"El acuerdo en el período de consultas"

Prof. Dr. D. Miguel Falguera Baró.

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Modera:

D. Angel Blasco Pellicer. Presidente de la CCNCC

14,00 h. Clausura

VI.- Foro de Debate sobre "La ultraactividad de los convenios colectivos"

En base a lo dispuesto en el art.15.3.a) del nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, regulado en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, publicado en el BOE de 28 septiembre de 2012, la Comisión convocó un Foro de Debate sobre el tema "La ultraactividad de los convenios colectivos". Este Foro de Debate se celebró el día 29 de mayo de 2013. en el Salón de Actos del Consejo Económico y Social de España (CES), que tuvo dos partes: En la primera, de reflexión técnica, intervinieron como ponentes los profesores Da Sofía Olarte Encabo, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada, y D. José María Goerlich Peset, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Valencia. En la segunda parte, en la mesa redonda celebrada al afecto, se contó con las intervenciones de representantes de la CEOE, de CEPYME, de CC.OO y de UGT en esta Comisión Consultiva, como son en concreto: D. Ramón Górriz Vitalla, Secretario de Acción Sindical de CC.OO; D. Antonio Ferrer Sais, Secretario de Acción Sindical de UGT; D. José de la Cavada Hoyo, Director de Relaciones Laborales de CEOE, y D.ª Teresa Díaz de Terán López, Directora del Departamento Socio Laboral de CEPYME. En este acto, también estuvo representada la Administración General del Estado, a través del Director General de Empleo, D. Javier Thibault, como moderador en la citada mesa redonda.

VII.- Estudios sobre negociación colectiva

a) Estudio realizado por los Servicios Técnicos sobre "Denuncia, ultraactividad y arbitraje obligatorio de los convenios colectivos"

En la reunión de la Comisión Permanente nº 6, celebrada el día 15 de octubre de 2013, se hizo entrega de este estudio tras la manifestación del Presidente de la Comisión de que, como ya había señalado en anteriores reuniones de la Comisión, a comienzos de agosto había surgido la posibilidad de que por sus Servicios Técnicos se pudiera realizar un estudio sobre la denuncia y la ultraactividad de los convenios colectivos publicados a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, y que no constasen como denunciados en la base de datos del REGCON, habiéndose expuesto por las representaciones de las organizaciones empresariales y sindicales asistentes a esta reunión la conveniencia de que se pudiera completar dicho estudio, identificándose de una parte los convenios colectivos analizados al respecto, asociándolos a cada uno de los resultados del análisis llevado a cabo, y ampliándolo, de otra parte, con el estudio de la situación de ultraactividad de los convenios colectivos publicados antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012.

b) Estudios plurianuales en fase de realización a diciembre de 2013

- "Estructura y concurrencia de niveles negociales dentro de un nuevo marco normativo", que se está realizando por un Equipo de Investigación dirigido por el profesor Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla. Inicialmente, este estudio se había planteado con el título "Las reglas convencionales sobre la estructura de la negociación colectiva".
- "Estructura de la negociación colectiva y prioridad del nivel de empresa tras la reforma laboral de 2012", que se está llevando a cabo bajo la dirección del profesor Salvador del Rey Guanter, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Facultad de Derecho, ESADE). Inicialmente, este estudio se había planteado con el título "La posición legal del Convenio Colectivo de Empresa tras la Reforma Laboral de 2012".

c) Estudio propuesto para el año 2013

Para su aprobación en el Programa de Estudios 2014 del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la Comisión ha propuesto la realización del siguiente proyecto de estudio:

- "Evolución del sistema de clasificación de categorías y grupos profesionales en la negociación colectiva y sus repercusiones", con la previsión de que este estudio, de carácter plurianual, se encargaría al Equipo de Investigación aún por determinar.

VIII.- Publicaciones

En el año 2013 se publicaron en formato papel y en formato electrónico, a través de la Web de la Comisión, las siguientes obras:

- "Guía de la Negociación Colectiva 2013".
- Libro de las XXV Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva con el título "La reforma laboral de 2012".

Asimismo, se publicó en formato electrónico, dentro de la Web de la Comisión, el siguiente estudio:

 "El ejercicio de los derechos de información y consultas en las medidas de reestructuración de las empresas", realizado por el profesor Fernando Valdés Dal-Ré, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid, y por la profesora María Luisa Molero Marañón.

IX.- Guía de la Negociación Colectiva para el año 2014

A finales de noviembre del 2013, se remitió a las partes representadas en la Comisión el borrador de la Guía de la Negociación Colectiva propuesto al efecto por el profesor Tomás Sala Franco, sobre la base de la revisión de la Guía 2013, para que pudieran formular las observaciones que estimasen oportunas. Es el caso, sin embargo, que no se ha podido avanzar en la realización de dicho trabajo ante la falta de presentación de observaciones por parte de alguna de las partes representadas en la Comisión, siendo así que su aportación resulta imprescindible, teniendo en cuenta que el contenido de esta Guía debe consensuarse entre las partes representadas en la Comisión.

X.- Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva

En el año 2013 se han realizado y publicado en formato papel y electrónico ocho Boletines del Observatorio de la Negociación Colectiva, con una amplia información periódica, especialmente en lo relativo a la coyuntura de los convenios colectivos y a las actividades de la Comisión, así como a los datos estadísticos de los principales indicadores laborales en general, y de los convenios colectivos en particular, y con información puntual sobre aspectos concretos de la negociación colectiva vigente, con temas tan relevantes como se exponen a continuación:

- "Costes salariales y laborales" (Boletín nº 37).
- "La negociación colectiva en los expedientes de regulación de empleo: Iberia" (Boletín nº 38).

- "Los acuerdos de inaplicación" (Boletín nº 39).
- "Denuncia, ultraacividad y arbitraje en los convenios colectivos" (Boletín nº 40).

XI.- Memoria de Actividades

En la reunión del Pleno nº 157, celebrada el día 21 de mayo de 2013, se aprobó la Memoria anual de actividades correspondiente al año 2012.

XII.- Página Web

En el transcurso del año 2013 se ha mantenido la actualización y mejora de diferentes apartados de la Web de la Comisión, incorporándose al efecto, por ejemplo, las nuevas publicaciones de los estudios o trabajos de la misma, así como los Boletines de Observatorio de la Negociación Colectiva realizados por los Servicios Técnicos de esta Comisión.

XIII.- Mapa de Negociación Colectiva

Hasta el año 2004, los Servicios Técnicos de la Comisión continuaron de forma intermitente, en la medida de lo posible, los trabajos que, a nivel interno, habían venido desarrollando para la realización del Mapa de la Negociación Colectiva desde el punto de vista sectorial, utilizando al efecto tres bases de datos informáticos: 1ª) La que en esta Comisión se habría venido utilizando y entregando en ocasiones a los miembros del Pleno, bajo la referencia de "Relaciones de Convenios Colectivos Sectoriales, Nacionales, de Comunidades Autónomas, Provinciales, Pluriprovinciales y Laudos, agrupados por Comunidades Autónomas"; 2ª) La propia del CNAE; y 3ª) La creada en su día para realizar cada Convenio con los correspondientes Epígrafes del CNAE-93 atendiendo a la actividad o actividades susceptible de estar comprendidos en el ámbito funcional de cada convenio.

Es el caso que la realización del citado Mapa, en los términos con los que se había venido trabajando a nivel interno, se interrumpió, teniendo en cuenta el enfoque con que se había planteado la realización de este Mapa en el Programa de Objetivos y Actividades de la Comisión, aprobado en diciembre de 2004, y que pasaba por precisar toda esta información sobre los convenios colectivos, en general, del entonces Ministerio de Trabajo y de las Comunidades Autónomas, para que, a su vez, toda esta información pudiera servir de base para la elaboración de un "Banco de datos" sobre los convenios colectivos vigentes y su actualización permanente.

Aún así, los Servicios Técnicos de la Comisión han seguido y siguen

manteniendo actualizada la base informática constituida bajo la referencia de "Relaciones de Convenios Colectivos Sectoriales", con base a la información de que dispone, y que desde hace ya bastantes años le viene sirviendo de referencia para el estudio de las consultas planteadas en la Comisión, sobre el ámbito funcional de los Convenios, del mismo modo que sirvió de referencia en su día en el proceso de sustitución de las Ordenanzas Laborales o, incluso, para los autores de los estudios encargados por esta Comisión que requieren de dicha información o para los Vocales que la solicitan.

Llegado a este punto, se debe significar que en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 18 de diciembre de 2013, la Comisión fue informada sobre el estado de situación del Mapa de Negociación Colectiva que se está desarrollando por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a falta de concretar determinados extremos, con el objetivo de que sea accesible y operativo desde la página web de la CCNCC, hacia finales de enero próximo,

XIV.- Otras actividades

Ciertos trabajos de la Comisión requieren una actividad extensa y ágil que, en muchas ocasiones, no tienen reflejo alguno en datos estadísticos o de registro de documentos, pues no son actos propios de expedientes concretos, pero sí indispensables para la consecución de los objetivos que se persiguen con dichos trabajos. Entre estos trabajos están los relacionados con la tramitación de los estudios encargados por esta Comisión, que requieren de numerosas actividades y múltiples contactos no sólo con los autores de los estudios, sino también, por su complejidad, con las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que actúan en la autorización, financiación o publicación de los estudios propuestos por la Comisión, como son, en concreto, la Subdirección General de Estudios y la Comisión Asesora de Estudios, la Subdirección General de Administración Financiera y la Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones y, también, la Comisión Asesora de Publicaciones. Especial mención tienen las distintas actividades que conllevan la organización de las Jornadas de Estudio sobre Negociación colectiva que vienen realizándose anualmente desde el año 1988, con el decidido apoyo de numerosos departamentos del citado Ministerio. Otra actividad a destacar sería la que se relaciona con el apoyo al Presidente de la Comisión por razón de su cargo, tanto para posibilitar su asistencia a las reuniones de esta Comisión, como a los actos que asiste en representación institucional de la misma, en actividades docentes, empresariales, sindicales o de otro tipo.

Evidentemente, todas estas actividades no pueden ser evaluables ni por unidad de actos, ni por tiempo específico dedicado, por resultar imponderables las tareas que conllevan.

Por otra parte, y por no haberse consignado en los anteriores apartados, debe

precisarse en esta Memoria los trabajos realizados para el desarrollo y aplicación del procedimiento electrónico de los expedientes de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, así como los trabajos que de forma casi permanente se tienen que realizar para la entrega a los vocales de la Comisión de la documentación relacionada con los temas a tratar en las reuniones de la Comisión, a través de la web restringida desarrollada a estos efectos.

XV.- Trámites administrativos generales y comunes

1. Registro de documentos: Entradas y Salidas

En el año 2013 la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ha tenido prácticamente el mismo número de entradas de documentos registrados, respecto a las que tuvo en el año 2012, en tanto que ha aumentado el número de salidas de documentos registrado, del mismo modo que sucede con sus actuaciones telemáticas han aumentado aún más, aunque este tipo de actuaciones resulte difícil de cuantificar, siendo así que, en numerosos casos, no se refleja en los libros de registro de entrada y salida de la Comisión.

A tal efecto, en el siguiente cuadro se detalla el número de entradas y salidas de documentos registrados en la Comisión, desde el año 1984 hasta el año 2013.

Cuadro de Entradas y Salidas (Periodo 1984-2013)

AÑO	Nº ENTRADAS	Nº SALIDAS
1.984	212	134
1.985	70	80
1.986	74	103
1.987	47	74
1.988	55	114
1.989	61	142
1.990	108	198
1.991	125	198
1.992	132	196
1.993	147	247
1.994	182	184
1.995	193	330
1.996	356	693
1.997	197	617
1.998	347	1.390
1.999	470	1.996
2.000	502	1.064
2.001	537	848
2.002	426	852
2.003	465	881
2.004	440	976
2.005	374	711

2.006	231	510
2.007	319	677
2.008	268	375
2.009	198	315
2.010	194	321
2011	157	226
2012	248	243
2013	245	274

2.- Agenda, direcciones y datos

Los Servicios Administrativos de la Comisión han mantenido actualizado un directorio con datos y direcciones de personas y entidades que tienen algún tipo de relación con la Comisión Consultiva o han manifestado su interés en recibir información de las actividades propias de ella, destacando la que se relaciona con el envío de publicaciones. Los listados de organismos y entidades contienen, aproximadamente, unas 900 direcciones actualizadas, y se pretende que toda esta información se pueda depurar, mejorar y completar en ficheros informatizados.

XVI.- Asuntos varios internos

1.- Personal

Esta Comisión Consultiva está adscrita orgánicamente al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo. Sin embargo, el constituir un centro aislado de la estructura organizativa del citado Centro Directivo obliga a mantener una estructura administrativa en cierto modo paralela a la de Asuntos General de la Dirección General de Empleo, a efectos de los asuntos relacionados con su personal. De otra parte, en este punto es de significar la polivalencia de actividades desempeñadas por el personal de la Comisión, en orden a posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

2.- Instalaciones y material

En el año 2013, la Comisión ha precisado celebrar las reuniones de su Pleno fuera de su Sede, como consecuencia de la desaparición de la Sala de Juntas que había en la misma, para la realización de despachos necesarios para el nuevo personal incorporado a su plantilla, tras el reconocimiento que tuvo en el año 2006 como Observatorio de la Negociación Colectiva, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo. En cualquier caso, a efectos de la celebración de los Plenos de la Comisión, así como para la celebración de otro tipo de eventos, como Jornadas o Foros de Debate, se cuenta con el decidido apoyo de la Dirección General de Empleo y del propio Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En otro orden de cosas, y dentro de este apartado, cabe aludir también a las actividades que se realizan para la suscripción de publicaciones, así como para el mantenimiento, reparación o sustitución de los equipos informáticos, y del mobiliario y material de oficina que precisa la Comisión, que requieren de actuaciones directas con la Oficialía Mayor y otras unidades del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

.3.- Varios

No tiene reflejo registral la constante comunicación con las unidades administrativas de la Comunidades Autónomas encargadas de los Registros de Convenios Colectivos o de los Servicios de Información Socio-Laboral, para pedir información o contrastar la información que dispone los Servicios Técnicos de la Comisión, de cara al estudio y preparación de dictámenes acerca de las consultas planteadas a la Comisión sobre el ámbito funcional de los convenios.

ANEXO I

Relación de los Expedientes tratados en el año 2013 por la CCNCC sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, y sentido de las Decisiones, Laudos u otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al respecto

<u>Expediente 12/2012</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Unión Minera del Norte, S.A, en relación con los centros de trabajo radicados en las provincias de León, Palencia y Asturias, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 151 celebrada el día 9 de enero de 2013 se acordó, <u>por mayoría</u>, con la oposición de los representantes de CEOE y CEPYME, la Decisión de que procedía declarar la **inadmisión** de la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa "Unión Minera del Norte, S.A., debido a que la solicitud presentada por la misma se había realizado sin haberse agotado los procedimientos de solución de discrepancias previstos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal.

Expediente 14/2012 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "UNIPOST, S.A.U., en relación al personal con que cuenta esta empresa (2.604 trabajadores) repartidos en 61 centros de trabajo situados en 26 provincias, de 11 comunidades autónomas, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 151 celebrada el día 9 de enero de 2013 se acordó, <u>por mayoría</u>, con la oposición de los representantes de CC.OO. y UGT, la Decisión de que procedía declarar la **inaplicación** del incremento salarial previsto para 2013, manteniendo, por tanto, para ese año, las tablas salariales que han regido durante 2012

<u>Expediente 15/2012</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Coto Minero del Cantábrico, S.A." para los centros de trabajo radicados en León y Asturias, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 152 celebrada el día 23 de enero de 2013 se acordó, <u>por mayoría</u>, con la abstención de los representantes de CEOE y CEPYME, la Decisión de que procedía la **inadmisión** de la solicitud puesto que la CCNCC carece de la competencia necesaria para resolver la solicitud de inaplicación formulada por la empresa "Coto Minero Cantábrico, S.A.", debido, de una parte, al carácter provincial que tiene el Convenio Colectivo de la antigua Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., publicado en el B.O.P. de León el 23/08/1990, y, de otra parte, el carácter privado, no estatutario, que tiene el Acuerdo

adoptado 09/06/2009, referente a las incorporaciones de los trabajadores de Coto Minero Cantábrico, S.A., Grupo Villablino (León), a Grupo Cerredo del Principado de Asturias, y de otra la existencia de un convenio colectivo en los centros de Asturias, lo que determina que el procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, conforme a lo previsto en el art. 82.3 ET, sólo podría resultar aplicable a los centros de la antigua Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., situados en Villablino y Ponferrada, en la provincia de León, siendo consecuente por ello que esta Comisión Consultiva no sería competente para pronunciarse en este caso, ya que su ámbito de actuación en este procedimiento, según lo regulado en el penúltimo párrafo del art. 82.3 ET y en el art.17 del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, sólo está previsto en el supuesto de que la inaplicación de condiciones de trabajo pudiera afectar a centros de trabajo de una empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, pero no para el caso de que la inaplicación de condiciones de trabajo afectase al centro o centros de trabajo de una empresa que estuviesen situados en una misma comunidad autónoma (al respecto debe tenerse en cuenta que esta Decisión se adoptó antes de la publicación y entrada en vigor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-Ley 57 3013, sobre actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en el ámbito de las Comunidades Autónomas).

Expediente 1/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U., en relación a los Tripulantes Técnicos de Vuelo de la citada empresa siendo afectados la totalidad de ellos (449 trabajadores) radicados en las bases de Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca, Las Palmas, Málaga, Tenerife Sur y Santiago de Compostela y resuelto en el propio seno de la Comisión, por Decisión del Pleno.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 153 celebrada el día 7 de febrero de 2013 se acordó <u>por mayoría</u>, con la oposición de los representantes de UGT y CC.OO., la Decisión de que procedía la **disminución** del 15% de conceptos retributivos salariales y del 15% del abono de las primas del Plan; no incluyéndose el complemento de IT derivado de enfermedad común o accidente no laboral. El período de inaplicación de la medida abarcará desde la fecha de la presente Decisión hasta el 07 de Julio de 2013, salvo que resultase de aplicación a la anterior fecha un nuevo Convenio Colectivo

Expediente 2/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo relacionadas con la función de certificación técnica de instalaciones de navegación aérea establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "AENA" siendo afectados el colectivo de trabajadores de Explotación Técnica e Ingeniería de Sistemas de Navegación Aérea distribuidos en los centros de trabajo radicados en las Comunidades Autónomas de Madrid, Aragón, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, Euskadi, Galicia, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía, Canarias, Illes Balears; y Melilla;, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por Decisión del Pleno.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 154 celebrada el día 15 de febrero de 2013 se acordó, <u>por unanimidad</u>, la Decisión de **inadmitir** la solicitud planteada por AENA sobre inaplicación de las condiciones de trabajo previstas por el I Convenio Colectivo del grupo de empresas de AENA y relacionadas con la función de Certificación Técnica de Instalaciones de Navegación Aérea, por considerar que lo planteado por la citada entidad es una cuestión de interpretación y aplicación del convenio, sobre la que la CCNCC carece de competencia para conocer, debiendo dirimirse ante los órganos de la jurisdicción laboral a través del proceso de conflicto colectivo correspondiente.

Expediente 3/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U.", en relación a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros de la citada empresa, siendo afectados la totalidad de todos ellos distribuidos en las bases de Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca, Las Palmas, Málaga y Santa Cruz de Tenerife, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 155 celebrada el día 7 de marzo de 2013 no se llegó a ningún acuerdo mayoritario necesario para adoptar una Decisión al respecto, por lo que la Comisión no pudo pronunciarse sobre la solicitud planteada por la parte solicitante

<u>Expediente 4/2013</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A", en relación a los Tripulantes Técnicos de Vuelo de la citada empresa siendo afectados los trabajadores (475) distribuidos en las bases de País Vasco, Andalucía, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por Decisión del Pleno.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 156 celebrada el día 4 de abril de 2013 se acordó, por mayoría, con la oposición de los representantes de UGT, CC.OO y CIG, la Decisión de que procedía la **reducción** del 16,74% de las condiciones salariales contenidas en las Tablas Salariales; la **inaplicación** del complemento de incapacidad temporal derivado de contingencias comunes y profesionales; así como la de los complementos salariales contenidos en la solicitud de la mercantil. El período de inaplicación de la medida abarcará desde la fecha de la presente Decisión hasta el 07 de Julio de 2013

Expediente 5/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por las empresas "Roca Sanitario, S.A." y "Roca Corporación Empresarial, S.A." siendo afectados los trabajadores (1.202) distribuidos en las bases de Andalucía, Cataluña y Madrid, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 157 celebrada el día 21 de mayo de 2013 se acordó <u>por mayoría</u>, con la oposición de los representantes de UGT, CC.OO y CIG, la Decisión de que procedía la **inaplicación** de la

Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo Intersocietario respecto de todos los conceptos salariales así como de la mejora de la acción protectora de Seguridad Social siendo el período de inaplicación el comprendido entre la fecha de la presente Decisión hasta el 31 de Diciembre de 2013

Expediente 6/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U.", en relación a los tripulantes de Cabina de Pasajeros de la citada empresa (1.069), y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 158 celebrada el día 27 de junio de 2013 se acordó <u>por mayoría</u>, con la oposición de los representantes de UGT y CC.OO, la Decisión de que procedía declarar la **reducción** del 8,47% de los conceptos retributivos salariales contenidos en el II Convenio Colectivo de la empresa Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U., y los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, y la **inaplicación** del complemento de incapacidad temporal derivado de contingencias comunes y profesionales regulado en dicho Convenio. El periodo de aplicación de esta medida debía comprender desde la fecha de la Decisión hasta la pérdida de la vigencia del Convenio Colectivo de aplicación.

<u>Expediente 7/2013</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Fundación Internacional O'Belén", se procedió al **archivo** del mismo como consecuencia de la solicitud de desistimiento formulada por la representación de la empresa.

<u>Expediente 8/2013</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Servicios Quiviesa, S.L.", resultando afectados la totalidad los trabajadores en la empresa (83) distribuidos en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 159 celebrada el día 8 de julio de 2012 se acordó, <u>por mayoría</u>, con la oposición de las organizaciones sindicales UGT, CC.OO y CIG representadas en esta Comisión, la Decisión de que procedía declarar la **reducción** del 5,4% de los conceptos retributivos salariales contenidos en el Convenio Colectivo de aplicación, y que el periodo de aplicación de esta medida debía comprender desde la fecha de la Decisión hasta el 31 de diciembre de 2013.

Expediente nº 9/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Alcoa Inespal, S.A.", respecto de los trabajadores radicados en el centro de trabajo de La Coruña (358), tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del **Laudo arbitral** dictado con fecha 29.07.2013 por el árbitro designado al efecto, D. Francisco González de Lena, por el que autorizaba la inaplicación de los incrementos salariales y de determinados complementos salariales contemplados en la solicitud empresarial.

Expediente nº 10/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Gráficas Estella, S.A." respecto de los trabajadores (122) radicados en el centro de trabajo de la Comunidad Foral de Navarra, y tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del **Laudo arbitral** dictado con fecha 01.08.2013 por el árbitro designado al efecto, Dª. Mercedes López Balaguer, que autorizaba la reducción del 50% de la diferencia con el convenio nacional tanto del salario como de determinados complementos salariales contemplados en la pretensión empresarial.

<u>Expediente nº 11/2013</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Inasa Foil S.A" se procedió al **archivo** del expediente como consecuencia de la solicitud de desistimiento formulada por la representación de la empresa

Expediente nº 12/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "La Voz De Galicia, S.A." y tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, siendo designado al efecto, D. Joaquín García Murcia, se procedió al archivo del mismo por Acuerdo entre las partes.

<u>Expediente 13/2013</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Moreda Riviere Trefilerías, S.A." en relación con los trabajadores (228) radicados en el centro de trabajo en Gijón, y tramitado en el seno de la Comisión, por <u>Decisión de la Comisión Permanente</u>.

En relación a este expediente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 4 celebrada el día 1 de agosto de 2013 se acordó, por mayoría, con la oposición de las organizaciones sindicales de UGT y CC.OO., la **reducción** del 8% o del 6% de los conceptos retributivos salariales en función de las rentas y **ampliar** la jornada efectiva anual a 1.760 horas, estableciendo adicionalmente una bolsa de 24 horas. El período de inaplicación de la medida abarcaría el plazo de un año desde la fecha de la Decisión

Expediente 14/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Brillosa, S.L." en relación con los centros de trabajo radicados en Islas Baleares, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 160 celebrada el día 1 de agosto de 2013 se acordó <u>por unanimidad</u>, que procedía declarar la **inadmisión** de la solicitud empresarial por haberse excedido los límites temporales razonables para presentar la solicitud.

Expediente nº 15/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "ODEL-LUX S.A" se

procedió al **archivo** del expediente como consecuencia del desistimiento implícito producido al no haber respondido la empresa en el plazo legalmente establecido al requerimiento de subsanación efectuado en su día por la CCNCC.

Expediente nº 16/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Unipost, S.A.U." en relación al personal con que cuenta esta empresa (2.569 trabajadores) repartidos en 61 centros de trabajo situados en 26 provincias, de 11 comunidades autónomas, y tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del **Laudo arbitral** dictado con fecha 31.07.2013 por el árbitro designado al efecto, D. Alfredo Montoya Melgar, que autorizaba la reducción de las percepciones salariales en un diez por ciento desde el a fecha del laudo hasta el 30.04.2014.

<u>Expediente 17/2013</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Restiruña, S.L.", respecto de los centros de trabajo ubicados en la Comunidad Foral de Navarra y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 160 celebrada el día 1 de agosto de 2013 se acordó, <u>por unanimidad</u>, la Decisión de que procedía declarar la **inadmisión** de la solicitud empresarial por haberse excedido los límites temporales razonables para presentar la solicitud.

Expediente 18/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Inasa Foil, S.A.U.", y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno</u>.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 160 celebrada el día 1 de agosto de 2013 se acordó <u>por unanimidad</u> la Decisión de que procedía declarar la **inadmisión** de la solicitud empresarial porque el Reglamento del Plan de Previsión Social cuya inaplicación solicita no es convenio colectivo estatutario del Título III E.T.

<u>Expediente 19/2013</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Arquisocial, S.A.", y resuelto en el propio seno de la Comisión, por <u>Decisión del Pleno.</u>

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 161 celebrada el día 12 de septiembre de 2013 se acordó <u>por unanimidad</u> la Decisión de que procedía declarar la **inadmisión** de la solicitud porque la empresa no había acreditado haber cumplido con los requisitos legales referidos a su deber de negociar de buena fe en el período de consultas

Expediente nº 20/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Transportes Urbanos de Zaragoza, S.A.U." referida a la totalidad de trabajadores (1.246) radicados en la

provincia de Zaragoza, y tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del <u>Laudo arbitral</u> dictado con fecha 10.10.2013 por el árbitro designado al efecto, D. Jordi García Viña, que autorizaba la inaplicación de incrementos salariales y complemento de antigüedad

<u>Expediente 21/2012</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Multicines y Espectáculos Centro, S.L., y tramitado en el seno de la Comisión, por <u>Decisión de la Comisión</u> Permanente.

En relación a este expediente, en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 13 de noviembre de 2013 se acordó <u>por unanimidad</u>, la Decisión de que procedía declarar la **inadmisión** de la solicitud empresarial por haberse excedido los límites temporales razonables para presentar la solicitud.

Expediente nº 22/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A.", respecto de los 401 trabajadores que pertenecen al colectivo de Pilotos; y que se distribuyen en los centros de trabajo radicados en País Vasco, Andalucía, Navarra y Comunidad Valenciana; y tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del **Laudo arbitral** dictado con fecha 04.11.2013 por el árbitro designado al efecto, D. Rafael Martínez de la Gándara, que autorizaba la reducción del 14% y del 7% de las tablas salariales para Primeros y Segundos Pilotos respectivamente, así como la inaplicación de determinados complementos salariales de la pretensión empresarial.

Expediente nº 23/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Seguridad Empresarial de Navarra, S.L.", en relación a los trabajadores (56) de los centros de trabajo radicados en la Comunidad Foral de Navarra, y tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del **Laudo arbitral** dictado con fecha 14.11.2013 por el árbitro designado al efecto, Dª. Carmen Ortíz Lallana, que autorizaba la reducción del salario/hora de un 0,86% para las remuneraciones y el mantenimiento del plus de transporte y vestuario en quince pagas

Expediente nº 24/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Gate Gourmet, S.L." respecto de los trabajadores (774) radicados en los centros de trabajo radicados en Madrid, y tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del **Laudo arbitral** dictado con fecha 12.11.2013 por el árbitro designado al efecto, D. Alfredo Montoya Melgar, que autorizaba la inaplicación del régimen de vacaciones.

Expediente nº 25/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Transports Ciutat Comtal, S.A." referida a los trabajadores (484) radicados en los centros de trabajo

ubicados en la Comunidad Foral de Navarra, y tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del <u>Laudo arbitral</u> dictado con fecha 04.12.2013 por el árbitro designado al efecto, D. Faustino Cavas Martínez, que autorizaba la aplicación de las tablas salariales del año 2010 desde el momento del Laudo.

Expediente nº 26/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "Hospital Clínic I Provincial de Barcelona, referida a los centros de trabajo ubicados en Barcelona, se procedió a su **archivo**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 245/2013, de 5 de noviembre, de organización y funcionamiento de la Comisión de Convenios Colectivos del Consejo de Relaciones Laborales de Cataluña, publicado en el DOGC de 7 de noviembre de 2013, y en aplicación, también, de lo dispuesto en la Disposición Adicional del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, es a la citada Comisión de Convenios Colectivos del Consejo de Relaciones Laborales de Cataluña a quien correspondía la competencia para resolver la controversia planteada en el mencionado expediente

<u>Expediente 27/2013</u> sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "DBApparel Spain, S.L.", y tramitado en el seno de la Comisión, por <u>Decisión de la Comisión</u> Permanente.

En relación a este expediente, en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 18 de diciembre de 2013 se acordó, <u>por unanimidad</u>, la Decisión que procedía la **inadmisión** de la solicitud ante la falta de publicación del convenio colectivo del que se pretendía la inaplicación.

ANEXO II

Relación de los Expedientes de consultas informados en el año 2013 por la CCNCC

Expediente 038/2012: Convenio colectivo aplicable una empresa, con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Madrid, que se dedica a la investigación de hidrocarburos, de acuerdo con los permisos de investigación concedidos para recopilar información destinada a detectar y determinar posibles zonas de depósitos y almacenes de hidrocarburos, realizar sondeos en el subsuelo marino y evaluar sus resultados.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de Buceo Profesional y Medios Hiperbáricos (BOE 13/02/2012).

Expediente 057/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Barcelona, dedicada, según indica, a prestar servicios de publicidad, principalmente a través de Internet.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Publicidad (BOE 24/02/2010).

Expediente 060/2012: Convenio colectivo aplicable a la sociedad Goldman Sachs Internacional Sucursal en España.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo del Sector del Mercado de Valores de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM 07/07/2012).

<u>Expediente 062/2012</u>: Convenio colectivo aplicable una empresa situada en la provincia de Cádiz, que dispone de un centro de datos con servidores Web donde proporciona un servicio de hardware y software virtual a sus empresas clientes, mediante el alquiler de espacio virtual (hosting) y la organización y gestión de las aplicaciones informáticas necesarias para administrar el servicio.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública (BOE 04-04-2009).

Expediente 066/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa pública municipal que gestiona una residencia para la tercera edad, situada en la provincia de Burgos.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal (BOE 18/05/2012).

Expediente 072/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en la Comunidad Foral de Navarra, donde se dedica a la recogida de purines ganaderos, transformación de los mismos en energía eléctrica y térmica, y venta de la energía producida.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de la Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias (BOE 03/08/2012).

Expediente 073/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en la Comunidad Foral de Navarra, dedicada al montaje —y no alquiler- con personal propio, de andamios y estructuras metálicas en obras de construcción como empresa subcontratada.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio colectivo para la Industria de la Construcción y Obras Públicas de la Comunidad Foral de Navarra (BON 19/09/2008).

Expediente 074/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Álava, dedicada a labores de montaje y desmontaje de muebles de madera, para todo tipo de empresas (de carpintería, comercios de muebles de cocina...), y para particulares.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CEOE y de CEPYME, informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el IV Convenio Colectivo estatal del sector de la Madera, en el caso de no renovarse el Convenio Colectivo provincial del mismo sector (BOTHA 12/01/2007).

<u>Expediente 077/2012</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de asistencia, ayuda y soporte en el embarque y desembarque de pasajeros de los cruceros turísticos que llegan a la Estación Marítima Marina Real Juan Carlos I, situada en el Puerto de Valencia.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y de UGT, informar que no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo de sector que

pueda resultar aplicable a la empresa objeto de consulta. La razón de la oposición de la representación de CC.OO y de UGT a este acuerdo se fundamenta en la consideración de que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Valencia (BOP 18/12/2009).

Expediente 081/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia, dedicada al comercio de venta de carpetas, estuches y fotocopias en formatos grandes y pequeños.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares (BOE 14/03/2008).

Expediente 083/2012: Convenio colectivo aplicable a un laboratorio de prótesis dental situado en la provincia de Pontevedra, dedicado como centro de fresado a la fabricación de piezas y prótesis dentales y al comercio de estos artículos de odontología.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CEOE y CEPYME, que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de la Industria del metal sin convenio propio de la provincia de Pontevedra (BOP 18/01/2013).

Expediente 084/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta de gafas y lentes en la provincia de Málaga.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y de UGT, que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo para el Comercio de Óptica y sus talleres de la provincia de Málaga, publicado en el BOP de 9 de agosto de 1991, y que según la información disponible en el Registro de Convenios de esa provincia no ha sido denunciado por las partes que lo negociaron, lo que determina su vigencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del propio convenio y en el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores. La razón de la oposición de la representación de CC.OO y de UGT a este acuerdo se fundamenta en la consideración de que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo para el Comercio General de la provincia de Málaga (BOP 31/07/2012).

Expediente 087/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en el Principado de Asturias, dedicada a la consultoría de calidad y seguridad alimentaria.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el XVI Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 13/10/2011).

Expediente 091/2012: Convenio colectivo aplicable a una Mancomunidad de municipios, situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que gestiona un servicio de ayuda a domicilio para los vecinos de los municipios integrantes de esta entidad local.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que la Mancomunidad a que se refiere la presente consulta, dedicada a gestionar el servicio de ayuda a domicilio en el límite territorial de los municipios que la integran, no puede resultar incluida en el ámbito funcional del Convenio Marco Estatal para la Atención de Personas Dependientes y con Discapacidad, publicado en el BOE de 18 de mayo de 2012, porque como entidad local ostenta la condición de administración pública en la gestión y titularidad del servicio que ofrece, y como tal se encuentra expresamente excluida del ámbito de aplicación del citado Convenio.

Expediente 093/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Teruel dedicada, principalmente al montaje de estructuras prefabricadas de hormigón.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo del sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Teruel (BOP 08/03/2013).

Expediente 094/2012: Convenio colectivo aplicable al servicio prestado por una empresa en el Aeropuerto de Málaga, durante el período 15/02/2010 a 14/08/2012, que consistía en la ordenación del servicio de autobuses del aeropuerto, ordenación del servicio de taxis y ordenación de viales del recinto aeroportuario.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que no procede el pronunciamiento de esta Comisión sobre el convenio colectivo que resulta aplicable a la actividad a la que se dedica la empresa de referencia, por encontrarse esta cuestión pendiente de la decisión de un órgano judicial a este respecto.

Expediente 096/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta y reparación de bicicletas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y de UGT, informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo del Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR 26/11/2006).

Expediente 097/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia dedicada a la actividad de asistencia en carretera.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el

Convenio Colectivo de para la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la provincia de Valencia (BOE 22-05-2013).

Expediente 100/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa titular de dos centros de reconocimiento de conductores en la provincia de Málaga.

En la reunión del Pleno nº 155, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio colectivo provincial para Establecimientos Sanitarios de Consulta, Asistencia, Tratamiento, Rehabilitación y Apoyo al Diagnóstico (BOP 02/11/2004).

<u>Expediente 101/2012</u>: Convenio colectivo aplicable a la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias SA (SEIASA), dedicada a la promoción, contratación, explotación y financiación de las obras de modernización y consolidación de regadíos declaradas de interés general.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia, en relación a los centros señalados en la consulta, le sería de aplicación los Convenios Colectivos del sector de la Construcción existentes en el ámbito territorial donde desarrolla su actividad.

<u>Expediente 103/2012</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa con centro de trabajo en el Principado de Asturias, dedicada a la promoción y venta de seguros por teléfono, como auxiliar externo de compañías aseguradoras.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo estatal de Contact Center (BOE 27-07-2012).

Expediente 104/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Alicante, titular de una residencia autorizada para ofrecer plazas residenciales para la tercera edad.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que la actividad realizada por la empresa objeto de consulta, consistente en prestar servicios básicos de asistencia a personas mayores en una residencia geriátrica, de acuerdo con la licencia de actividad inscrita en el Registro de Titulares de Acción Social de la Comunidad Valencia, estaría comprendida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo para el sector privado de las Residencias para la Tercera Edad, Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal de la Convenio Colectivo Marco Estatal de los Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.

<u>Expediente 105/2012</u>: Convenio colectivo aplicable a una comunidad de bienes dedicada, en la provincia de Albacete, a prestar servicios en domicilios particulares y servicios de asesoría para otras empresas.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que, a la actividad de la empresa consistente en prestar servicios de cuidados a domicilio de ancianos y de niños y servicios de limpieza para el hogar, le resultaría aplicable el Convenio Colectivo provincial de Limpieza de Edificios y Locales (BOP 29/04/2013), y que a la actividad de asesoría, en el caso de contar con trabajadores por cuenta ajena, le resultaría aplicable el Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos (BOP 19/01/2011).

Expediente 106/2012: Convenio colectivo aplicable a una agencia de representación de artistas, situada en la Comunidad de Madrid, que va a contratar a un productor musical para crear canciones a los artistas que representa la empresa.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y de UGT, que no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo de sector aplicable a la empresa a que se refiere la consulta.

Expediente 109/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia dedicada en la actualidad al alquiler de instalaciones industriales de su propiedad.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Valencia (BOP 29/04/2013).

Expediente 111/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la promoción y comercialización de servicios y productos de telefonía móvil.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación los Convenios Colectivos del Comercio del Metal (o en su defecto, de Comercio General) existentes en el ámbito territorial donde desarrolla su actividad.

Expediente 112/2012: Convenio colectivo aplicable a una clínica de podología situada en la provincia de Badajoz.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo de sector aplicable a la empresa a que se refiere la consulta.

Expediente 113/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio al por mayor de artículos de modelismo en la provincia de Valencia.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CEOE y CEPYME, informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo del sector del Metal de la provincia de Valencia (BOP 26/07/2010), que ha tenido una revisión salarial en el BOP 10/01/2013.

Expediente 114/2012: Convenio colectivo aplicable a un centro médico situado en Santa Cruz de Tenerife, dedicado a realizar tratamientos de estética.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo de sector aplicable a la empresa a que se refiere la consulta.

Expediente 116/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios que consisten en el peritaje de daños y averías en vehículos y la emisión del informe técnico correspondiente.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación los Convenios Colectivos de Oficinas y Despachos correspondientes al lugar donde desarrolla su actividad.

<u>Expediente 119/2012</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a explotar una Red Social donde los usuarios pueden intercambiar información previamente almacenada por los mismos, y a la explotación de una Red de Telefonía Móvil como operador de telefonía.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por mayoría**, con la abstención de la representación de CC.OO y de UGT, informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo estatal para Empresas de Publicidad (BOE 24/02/2010).

Expediente 120/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Ourense, dedicada al desguace de vehículos cuyas piezas se recuperan para proceder a su venta.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de Siderometal y Talleres de Reparación de Vehículos de la provincia de Orense (BOP 17/10/2011).

Expediente 124/2012: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la gestión de servicios de asistencia en el hogar en nombre de compañías de seguros.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que si la empresa se limita única y exclusivamente

a la gestión telefónica de avisos de reparación, su actividad estaría incluida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo estatal del Sector de Contac Center (BOE 27/07/2012), y por tal motivo, le resultaría aplicable este Convenio, pero que si su gestión excede de la mera prestación del anterior servicio y va más allá del contacto telefónico con terceros, asumiendo los servicios de reparación, en este caso se vería afectada por los convenios del sector que comprendan los trabajos propios de albañilería, pintura y fontanería necesarios para la reparación de los siniestros gestionados por la empresa.

<u>Expediente 125/2012</u>: Convenio colectivo aplicable a una clínica de fisioterapia situada en la provincia de Castellón, que también ha previsto ofrecer servicios de fisioestética.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y de UGT, informar que para la actividad de clínica de fisioterapia realizada por la empresa de referencia, destinada a la rehabilita no se tiene constancia de la existencia de un convenio sectorial que le pudiera resultar aplicable, y que para a la unidad de fisioestética que tiene previsto desarrollar le resultaría aplicable el Convenio Colectivo estatal para Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios(BOE 13/04/ 2011). La oposición de la representación de CC.OO y de UGT al citado acuerdo está referido a la primera parte del mismo, por estimar que la actividad de clínica de fisioterapia desarrollada por la citada empresa es susceptible de comprenderse en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización Médico-Quirúrgica de la provincia de Castellón, publicado en el BOP 14/04/2009, y que ha sido objeto prórroga y de revisión salarial en el BOP de 24/11/2012.

Expediente 001/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación de muebles de madera para cocinas, en la provincia de Sevilla.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó **por unanimidad** que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo del sector de la Madera de la provincia de Sevilla (BOE BOP 06/02/2008).

Expediente 002/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Las Palmas de Gran Canaria dedicada a la limpieza de fosas sépticas y alcantarillado.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el "Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado" (BOE 30/07/2013).

Expediente 003/2013: Convenio colectivo aplicable a un distribuidor comercial de telefonía móvil.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación: a) Con respecto al centro que tiene en Valencia, el Convenio Colectivo del Comercio del Metal de Valencia (BOP 04/07/2013); b) con respecto al centro que tiene en Madrid, el Convenio Colectivo del Comercio del Metal de Madrid (BOCM 14/08/2010); c) con respecto al centro que tiene en Albacete, el Convenio Colectivo del Comercio General de Albacete (BOP 24/04/2013); y d), con respecto al centro que tiene en Las Palmas de Gran Canaria, el Convenio Colectivo de "Importadores de automóviles, camiones, motocicletas y sus accesorios, maquinaria industrial, agrícola, de oficina y uso doméstico, actividad informática y telecomunicaciones de las Palmas de Gran Canaria" (BOP 27/10/2006), en este último caso siempre que este convenio siga en vigor.

Expediente 007/2013: Convenio colectivo aplicable a una clínica veterinaria situada en la Comunidad de Madrid, que también se dedica al comercio al por menor de artículos para animales.

En la reunión del Pleno nº 158, celebrada el día 27 de junio de 2013, se acordó informar **por mayoría**, con la oposición de la representación de UGT, que no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo de sector aplicable a la actividad principal realizada por la empresa a que se refiere la consulta, como clínica veterinaria.

<u>Expediente 008/2013</u>: Convenio colectivo aplicable en los centros de trabajo radicados en la provincia de Las Palmas de una empresa multiservicios que se encarga, a través de un contrato de adjudicación, del mantenimiento y conservación de centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial entre las empresas y los trabajadores/as encuadrados en la actividad siderometalúrgica de la provincia de Las Palmas, procesos de producción, transformación y almacenaje; trabajos auxiliares, complementarios o afines; tareas de instalación, montaje y reparación; fabricación de envases metálicos y boterío; tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión y otros de la industria y servicios del metal (BOP 16-12- 2011).

Expediente 010/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Murcia que se dedica a la venta de pollos asados y platos precocinados, sin reparto a domicilio ni posibilidad de consumo en el local de que dispone.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta empresa le sería aplicable el Convenio Colectivo de Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio (BOE 10-09-2013).

Expediente 011/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en la localidad de Santander (Cantabria) que se dedica a la fabricación de productos derivados del surimi.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y UGT, informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo de empresas de elaboración de productos de mar con procesos de congelación y refrigeración (BOE de 30 de marzo de 2011), siempre que se considere vigente. La abstención de la representación de CC.OO y UGT al citado acuerdo se fundamenta en la consideración de que se está negociando el convenio colectivo de la mencionada empresa, y en que, en su caso, de resultar aplicable un convenio colectivo sectorial aplicable a dicha empresa sería el Convenio Colectivo de Conservas, Semiconservas, Ahumados, Cocidos, Secados, Aceites y Harina de Pescados y Mariscos (BOE 10-10-2012).

Expediente 014/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en la localidad de Zaragoza que presta servicios de venta de artículos deportivos y ocio, ropa, calzado y otros accesorios.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo del Sector Comercio de Juguetes, Artículos de Deportes, Instrumentos Musicales, Discos y Bazares de la provincia de Zaragoza (BOP 25-01-2013).

Expediente 016/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en la localidad de Madrid y que presta servicios de administración de Comunidades de Propietarios y de pisos y locales en régimen de alquiler; de oficinas de seguros; y de agencia inmobiliaria y asesoría jurídica.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (BOCM 23-06- 2010).

Expediente 018/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica al montaje y desmontaje de muebles de cocina en diversos municipios de España.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el IV Convenio Colectivo Estatal de la Madera (BOE 27-11-2012)

Expediente 020/2013: Convenio Colectivo aplicable a una empresa situada en la localidad de Huesca que prestará en el futuro, entre otros, servicios de

homenaje a fallecidos; arte memorial, asesoramiento legal, apoyo psicológico, organización de ceremonias y homenajes, sin que ello conlleve la realización de servicios del acto funerario propiamente dicho.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que, dada la ausencia de datos correspondientes a la facturación de la empresa y la multiplicidad de servicios cuya prestación prevé, a la empresa de referencia le resultaría de aplicación:

- El Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Huesca (B.O.P.HU. de 01-03-2011), en el caso de que predominen las tareas de despacho u oficina, no siendo relevante en términos de facturación la actividad comercial de la empresa -que se correspondería con venta de objetos de arte memorial-, o
- El Convenio Colectivo del Comercio General de la provincia de Huesca (B.O.P.HU. de 10-12-2013), en el caso de que la comercialización de artículos funerarios sea la predominante y siempre que esta norma convencional se considere vigente.

Expediente 021/2013: Convenio Colectivo aplicable a un monasterio de clausura situado en la localidad de Paterna (Valencia) que no realiza ninguna actividad comercial propia.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y UGT, informar que no se tiene constancia de la existencia de un convenio sectorial que pudiera resultar aplicable al monasterio clausura a que se refiere la consulta. La razón de la oposición de la representación de CC.OO y UGT al citado acuerdo radica en la consideración de que al citado monasterio le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Residencias para la Tercera Edad de la Comunidad Valenciana (DOCV 16-12- 2008).

Expediente 022/2013: Convenio colectivo aplicable a la citada empresa situada en la localidad de Langreo (Asturias) que presta servicios de comercio al por mayor de productos de peluquería y belleza.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo para las empresas de comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales, droguería, perfumería y afines que se encuentra prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2014 (BOE 18-05-2012).

Expediente 024/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en la localidad de Benidorm (Alicante) que se dedica al pulido de todo tipo de suelos, lavado y aspirado de moquetas en hoteles y establecimientos de restauración, viviendas privadas y grandes superficies.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Alicante (BOP 13-08- 2012).

Expediente 025/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en la localidad de Logroño (La Rioja), que presta servicios de asesoramiento fiscal, mercantil, contable, de teneduría de libros y laboral.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el V Convenio Colectivo estatal para Despachos Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (BOE 31/10/2013).

Expediente 028/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia dedicada a la manipulación de papel de celulosa, a partir de bobinas madre facilitadas por sus proveedores, para fabricar rollos de papel para el aseo y la limpieza.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares (BOE 21/08/2013).

Expediente 030/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Jaén dedicada a la configuración y diseño de páginas Web, gestión de redes sociales y alquiler de espacio para almacenamiento de datos (hosting).

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública (BOE 04/04/2009), siempre que este convenio esté en vigor.

<u>Expediente 031/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa que ofrece en las cercanías de aeropuertos y estaciones de transporte un servicio de aparcamiento, entrega, recogida y limpieza de vehículos, y el traslado del cliente hasta la Terminal de salidas en vehículos de la empresa.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acuerda **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y UGT, informar que atendiendo a que los servicios de aparcamiento de vehículos que ofrece esta empresa, constituye el eje principal de su actividad productiva, al que se vinculan el traslado de viajeros en vehículos de la empresa así como los trabajos de limpieza y mantenimiento de los automóviles aparcados en sus instalaciones, para el centro de trabajo que tiene en la provincia de Barcelona le resultaría aplicable el Convenio Colectivo de Aparcamientos, Estacionamientos regulados de superficie,

Garajes, Servicios de Lavado y Engrase de vehículos para los años 2008-2011 de Catalunya (DOGC 29/07/2009), siempre que este convenio esté vigente, y que para el centro de trabajo que tiene en la Comunidad de Madrid, le resultaría de aplicación el V Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el sector de Aparcamientos y Garajes (BOE 31/08/2009). La oposición de la representación de CC.OO y UGT. La oposición de la representación de CC.OO y de UGT a este acuerdo está referido a la segunda parte del mismo, por estimar que para el centro de trabajo que tiene la citada empresa en la Comunidad de Madrid, le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de Aparcamientos y Garajes de la Comunidad de Madrid (BOCM 18/01/2010).

Expediente 032/2013: Convenio colectivo aplicable a una clínica dental situada en la Comunidad de Madrid.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio colectivo para establecimientos sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios Clínicos de la Comunidad Madrid, (BOCM 08/11/2010), siempre que este convenio esté en vigor.

Expediente 034/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Almería dedicada a la recogida y transporte de residuos.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de la Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias (BOE 03/08/ 2012). Interesa señalar en este borrador de Acta que al día siguiente de celebrarse la reunión de la Comisión Permanente objeto de la misma, esto es, con fecha 25/10/2013, se publicó en el BOE el nuevo Convenio Colectivo de la Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias, con vigencia para los años 2013/ 2015, y que tal extremo se hizo saber a la parte consultante.

Expediente 038/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa agrícola situada en Huesca, dedicada al cultivo de la tierra y a la explotación de ganado porcino.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo Agrícola de la provincia de Huesca (BOP13/06/2013).

<u>Expediente 040/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a la Asociación de Víctimas del Terrorismo.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que atendiendo a que las actividades

desarrolladas por la citada asociación pueden considerarse como un servicio conjunto organizado para prestar ayuda a las víctimas del terrorismo y a sus familiares, donde la mayor parte de los trabajos y funciones que desempeña esta entidad para el cumplimiento de sus fines, a ésta le sería aplicable el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (BOCM 08/11/2010), y cuya última revisión salarial se ha publicado en BOCM DE 27/07/2013.

<u>Expediente 041/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa del Principado de Asturias, dedicada a la fabricación de preparados de frutas que se usan como complementos para productos lácteos.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo estatal para la Fabricación de Conservas Vegetales (BOE 14/09/2010).

Expediente 042/2013: Convenio colectivo aplicable a los trabajadores contratados por una comunidad de propietarios de viviendas unifamiliares situada en la Comunidad de Madrid.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa a que se refiere la consulta le sería de aplicación el Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (BOCM 16/01/2002).

Expediente 045/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Guipúzcoa dedicada a trabajos de ingeniería de caminos, canales y puertos e ingeniería técnica en obras públicas.

En la reunión Permanente del Pleno nº 8, celebrada el día 13 de noviembre de 2013, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y de UGT, informar que a la empresa objeto de consulta, dedicada a realizar proyectos y trabajos de ingeniería civil, de urbanismo, de edificación y medio ambiente, sin llevar a cabo su ejecución ni la subcontratación para su realización con terceras empresas del sector de la construcción, le resultaría de aplicación el Convenio colectivo nacional de empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, publicado en el BOE de 25 de octubre de 2013, toda vez que el Convenio Colectivo provincial de Guipúzcoa de Oficinas y Despachos, publicado en el BOP 12/09/2007, por el que se ha venido rigiendo la citada empresa, no se encuentra vigente en la actualidad, dado que su vigencia temporal alcanzaba hasta el 31 de diciembre de 2009 y que tras su denuncia el 1 de octubre de 2009 no ha sido objeto de renovación.

La oposición de la representación de CC.OO y de UGT al citado acuerdo se fundamentó en la consideración de que a la empresa referida en la consulta le resulta aplicable el Convenio Colectivo provincial de Guipúzcoa de Oficinas y Despachos, sobre la base de que, actualmente, está en proceso de negociación.

Por otra parte, esta representación entiende que, en cualquier caso, el anterior acuerdo debería haberse adoptado mencionando el respeto a los derechos adquiridos hasta la fecha por los trabajadores a los que se hubiera venido aplicando el mencionado Convenio Colectivo provincial de Guipúzcoa de Oficinas y Despachos, planteamiento que no tuvo favorable acogida por la mayoría de los vocales asistentes a esta reunión.

Expediente 046/2013: Consulta planteada para que se informe el convenio colectivo aplicable a una asociación de Salamanca dedicada a la intermediación en servicios sociales.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Salamanca (BOP 24/11/2010), que, según la información facilitada, ya viene aplicando en el momento de formular la consulta.

Expediente 047/2013: Convenio colectivo aplicable a los trabajadores contratados por una comunidad de propietarios de garajes situada en Valencia independiente de las viviendas del inmueble donde radica.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo del sector de Garajes, Aparcamientos, Servicios de Lavado y Engrase y Autoestaciones de Valencia para los años 2011-2014 (BOP 11/07/2011), que viene aplicando en el momento de formular la consulta.

<u>Expediente 049/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa del Principado de Asturias dedicada al comercio menor de cubiertas, bandas y cámaras de aire y reparación, montaje y desmontaje de neumáticos.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo para el sector de Talleres de Reparación de Automóvil y/o actividades afines de Asturias (BOPA 03/05/ 2013).

Expediente 050/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Navarra dedicada al comercio al por mayor de gases comprimidos y licuados, y al suministro de productos de soldadura y corte.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo del Comercio del Metal de la Comunidad Foral de Navarra (BON 12/08/2013), que ya se estaba aplicando en el momento de formular la consulta.

<u>Expediente 052/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia en relación con el servicio que presta ofreciendo socorristas para piscinas e instalaciones acuáticas.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo Convenio estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios (BOE 06/09/2006).

<u>Expediente 053/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a una cooperativa de Ciudad Real dedicada a la distribución de aguas para riego agrícola y usos complementarios.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por mayoría**, con la abstención de la representación de CC.OO y UGT, informar que no se tiene constancia de la existencia de un convenio sectorial que le pudiera resultar aplicable a la cooperativa a que se refiere la consulta.

Expediente 056/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Madrid dedicada al diseño e implantación de tecnologías aplicadas al control y automatización inteligente para viviendas particulares e instalaciones comerciales.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid (BOCM 31/08/2013).

<u>Expediente 057/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Madrid dedicada a prestar servicios de back office y de recepción y emisión de llamadas relacionadas con la operativa de los clientes de una compañía de telefonía.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo del sector de Contact Center (antes Telemarketing), publicado en el BOE 27/07/2012.

Expediente 060/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia dedicada al comercio al por menor de productos fitosanitarios para actividades agrícolas.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería de aplicación el Convenio Colectivo para el sector del Comercio de Actividades Diversas de Valencia (BOP 08/08/2013).

<u>Expediente 064/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa de la Comunidad de Madrid que desarrolla su actividad en el ámbito de la educación y los servicios sociales.

En la reunión Permanente del Pleno nº 7, celebrada el día 24 de octubre de 2013, se acordó informar, **por unanimidad**, que la cuestión planteada en esta consulta deriva, en este caso, de la particular problemática relacionada con la subrogación ante un supuesto de sucesión de empresas, por la sustitución entre empresas adjudicatarias de un servicio, y la determinación de la norma convencional aplicable con el fin de aplicar o no la subrogación prevista en un determinado convenio, que se encuentra subjudice en el momento de formular la consulta, por lo que procede esperar la resolución correspondiente, de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, que regula las funciones de esta Comisión, y establece que los dictámenes informes y decisiones de la Comisión se entenderán siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Jurisdicción competente.

Expediente 068/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa, domiciliada en la Comunidad de Madrid, cuyo cometido principal es la representación farmacéutica a través de visitadores médicos, que realizan visitas a centros sanitarios, hospitales, consultas médicas privadas y farmacias, para promocionar e informar acerca de los productos farmacéuticos que representan y para los que hacen labores de marketing.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (BOE 23-06-2010), que ya viene aplicando en el momento de formular la consulta.

Expediente 070/2013: Convenio colectivo o Convenios colectivos de aplicación a una empresa que desarrolla servicios de gestión administrativa para sus clientes y de atención telefónica, vinculado a contratos con diferentes administraciones y terceras empresas, que ha supuesto la subrogación del personal proveniente de tales servicios, a los que se aplicaba el I Convenio colectivo de Contact Center, cuyo mantenimiento por esta vía supone una situación donde conviven en la empresa diferentes normas convencionales de sector.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que la línea de negocio de la empresa objeto de consulta, correspondiente al servicio de atención telefónica, debe ser considerada como una unidad autónoma e independiente, por razón de su funcionalidad, volumen de negocio facturado y número de empleados, y que, **por** tal motivo, le resultaría de aplicación el Convenio colectivo Contact Center (BOE 27-07-2012) en relación al personal contratado para este servicio, sin perjuicio de que la empresa esté obligada a aplicar dicho Convenio a los trabajadores subrogados de acuerdo con las normas establecidas en materia de sucesión de empresas. Con

respecto a la contrata que tiene la citada empresa con el Servicio 012 de la Comunidad Autónoma de Murcia, se decidió no pronunciarse sobre el convenio colectivo aplicable, al existir un conflicto declarado entre la empresa y los trabajadores de este servicio.

Expediente 071/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Alicante dedicada únicamente al diseño de páginas Web.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Alicante (BOP 12/12/2012), que viene aplicando en el momento de formular la consulta.

<u>Expediente 074/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a esta institución docente, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Madrid, donde imparte enseñanza reglada de carácter privado, que en este curso escolar 2013-2014 ha iniciado un nivel de educación concertada para el 20 ciclo de educación infantil, por lo que el colegio ha dejado de ser un centro exclusivamente privado y ha pasado a tener concertadas las aulas de infantil en el 20 ciclo.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que el convenio colectivo aplicable a todo el personal de la institución docente a que se refiere la consulta es el Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17-08-2013).

<u>Expediente 075/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a una empresa, dedicada al suministro y distribución de productos de alta tecnología, principalmente instrumental de laboratorio para ensayos, investigación y control de calidad, incluyendo tanto una actividad comercial como una actividad de asesoramiento y servicio al cliente por la especialidad de los artículos comercializados.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio Colectivo del Comercio del Metal de la Comunidad de Madrid (BOCM 14-08-2010).

<u>Expediente 076/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a esta sociedad, dedicada a prestar servicios de marketing y de investigación de estudios de mercado relacionados con la industria del turismo y viajes. Estos servicios y actividades se prestan fundamentalmente a sociedades del grupo.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio colectivo estatal para Empresas de Publicidad, que ha sido prorrogado mediante resolución publicada en el BOE de 12 de junio de 2013.

<u>Expediente 077/2013</u>: Convenio colectivo aplicable a esta sociedad, que se define como una empresa consultora de recursos humanos, prevención, calidad y medioambiente, especializada en el asesoramiento al cliente y en la calidad y personalización de sus servicios.

En la reunión Permanente del Pleno nº 9, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa de referencia le sería aplicable el Convenio colectivo de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública (BOE 04-04-2009), siempre que esté en vigor.

ANEXO III

Expedientes de extensión de convenios colectivos informados por la CCNCC, agrupados por actividades económicas, durante el periodo 1986/2013.

EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Nº EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS	
	1986/2012	2013
Administración Pública	1	
Agencias de Noticias	1	
Agricultura	10	
Arqueología		
Agua y Gas	3	
Alimentación	16	
Ayuda a Domicilio	5	
Bebidas Refrescantes (Distribución)	1	
Clínicas Veterinarias		
Comercio	10	
Construcción	1	
Deportes y Espectáculos (Locales)	17	
Fincas Urbanas y Otros Servicios	26	
Limpieza	8	
Madera	3	
Metal	6	
Oficinas y Despachos	63	
Óptica-Optométrica	1	
Peluquerías	3	
Pesca	1	
Piel	5	
Piscinas e Instalaciones Acuáticas	7	
Pompas Fúnebres	2	
Prensa	2	
Químicas	4	
Radiodifusión/Televisión	1	
Sanidad y Servicios Asistenciales	19	
Sastrería, Modistería	10	
Servicios auxiliares generales	1	
Servicios a terceros (azafatas y promotores	1	
ventas)	'	
Servicios a terceros (monitores transporte	1	
escolar y comedores escolares)	,	
Teatro, Circo y Variedades	3	
Tintorerías y Lavanderías	5	
Transporte y/o actividades auxiliares	8	
Vinícolas	2	
TOTAL	237	0